



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 132600-2018

Resolución Directoral

N° 560 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 02 MAYO 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 30.07.2018, presentado por la empresa ANDEAN POWER S.A.C. representada por Eduardo Armando Benavides Torres, quien solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso energético, debido a que cuenta con la autorización de ejecución de obra otorgada mediante la Resolución Directoral N° 2034-2015-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA (10.12.2015), y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, el artículo 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece las condiciones previas para el otorgamiento de licencia de uso de agua, que se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la condición de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 132600-2018

Que, según el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2011-EM, se estableció que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines de generación eléctrica, es título suficiente que garantiza a su titular la posterior obtención de licencia de uso de agua, condicionada a la sola verificación que las obras hayan sido ejecutadas conforme a las características, especificaciones, pruebas hidráulicas y condiciones autorizadas, requiriéndose para tal efecto se requiere el informe favorable de OSINERGMIN; además, en su numeral 6.1 del artículo 6° de la citada norma las licencias de uso de aguas con fines de generación de energía eléctrica deberá considerar la disponibilidad del recurso hídrico establecida en el estudio de aprovechamiento hídrico, a nivel definitivo, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante la Resolución de Intendencia N° 55-2007-INRENA-IRH de fecha 26.10.2007, se aprobó a nivel de prefactibilidad el estudio del "Proyecto Central Hidroeléctrica Carhuac" presentado por ANDEAN POWER S.A.;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 059-2009-ANA-DARH de fecha 22.07.2009, se autorizó a la empresa ANDEAN POWER S.A.C. la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto "Central Hidroeléctrica Carhuac (20MW)", conforme a los puntos de captación y devolución de las aguas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2034-2015-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 10.12.2015, se prorrogó el plazo para la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico para el proyecto "Central Hidroeléctrica Carhuac (20MW)", por un periodo de dos años adicionales a favor de la empresa ANDEAN POWER S.A.C.;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2492-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 14.12.2016, se autorizó el uso de agua superficial del río Macachaca para la ejecución de obras del proyecto "Central Hidroeléctrica Carhuac (20MW)", a favor de la ANDEAN POWER S.A.C. por un periodo de dos años;

Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa ANDEAN POWER S.A.C., se verifica que dicha empresa cuenta con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico otorgada mediante la Resolución Directoral N° 2034-2015-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA (10.12.2015), por lo que solicita la licencia de uso de agua para uso de generación eléctrica, para lo cual adjuntó: la copia del certificado de vigencia de poder; copia del DNI del representante; el recibo de pago por derecho de trámite; memoria descriptiva para la obtención de licencia de uso de agua; los planos de las obras ejecutadas;

Que, mediante la Notificación N° 026-2018-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL-AT/DMAZ, de fecha 05.10.2018, notificada el 17.10.2018, que obra a folios (105) se realizó las observaciones el presente trámite administrativo señalando entre otros aspectos que la administrada deberá presentar el instrumento de gestión ambiental, sustentar técnicamente



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 132600-2018

la demanda superficial, cuando los requerimientos por cada actividad que se desarrolla en la unidad operativa; presentar los resultados de las mediciones efectuadas en la fuente y en el punto de captación prueba de aforo, presentar las especificaciones técnicas del dispositivo de medición de caudales el mismo que debe estar instalado y en funcionamiento adecuado, para cuyo efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el escrito presentado en fecha 31.10.2018, la administrada presentó la Resolución Directoral N° 099-2016-GRL-GRDE-DREM (05.10.2016) que aprueba el Informe Técnico Sustentatorio sobre la modificación de los componentes auxiliares del proyecto "Central Hidroeléctrica Carhuac (20MW)" y el Informe N° 170-2016-GRL-GRDE-DREM/CHLO que dio lugar la referida Resolución Directoral; así como la memoria descriptiva en la que se indica cada uno de los aspectos técnicos señalados en la Notificación N° 026-2018-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL-AT/DMAZ, los mismos que obran en el expediente a folios (128 al 140);



Que, en la Inspección Ocular de fecha 23.11.2018, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó una bocatoma en el río Macachaca, localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 338 124-E y 8 710 923-N, la bocatoma tiene una compuerta plana ubicada en la margen derecha del río, tres compuertas ubicado en el centro del río y dos compuertas independientes en la margen izquierda del citado río;



Que, en el Informe Técnico N° 047-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/WCCF, de fecha 19.12.2018, la Administración Local de agua Chillón Rímac Lurín, concluyó señalando que según la verificación técnica de campo se constató que las obras hidráulicas que conforman la obra del proyecto Central Hidroeléctrica constituidas por bocatoma, desarenador, túnel de aducción, tubería forzada, casa de máquinas y subestación, ya han sido concluidas; por lo que corresponde otorgar licencia de uso de agua superficial con fines energéticos provenientes del río Macachaca ubicada en la cuenca del río Rímac a favor de la empresa ANDEAN POWER S.A.C. con un caudal promedio anual de 10.4 m³/seg y un volumen anual de 327.70 Hm³ y un caudal ecológico promedio anual de 0,49 m³/seg y un volumen anual de 15,2 Hm³, de acuerdo con las características técnicas que ahí se detalla;



Que, la oficina de OSINERGMIN por medio del Oficio N° 676-20219-OS-DSE de fecha 28.02.2019, remitió el Informe N° DSE-SIE-24-2019 sobre el informe favorable de licencia de uso de agua de la Central Hidroeléctrica Carhuac, en la que indica que se realizó una inspección ocular en la que se localizó los componentes de la C.E. Carhuac, observándose que las obras hidráulicas están concluidas y en buen estado de conservación, las mismas que han sido ejecutadas según el expediente conforme a la obra, por lo que las obras que constituyen el proyecto cumplen con lo contemplado en el estudio de aprovechamiento hídrico aprobado por la ANA;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 132600-2018

Que, por medio del escrito presentado en fecha 18.03.2019, la empresa ANDEAN POWER S.A.C. presentó documentos complementarios referidos a la acreditación de disponibilidad hídrica de la Central Hidroeléctrica Carhuac, en la que hace referencia a la Resolución de Intendencia N° 55-2007-INRENA-IRH de fecha 26.10.2007, se aprobó a nivel de prefactibilidad el estudio del "Proyecto Central Hidroeléctrica Carhuac", la misma que permitió obtener la autorización para la generación de energía que fue otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 573-2007-MEM/DM; para posteriormente obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el desarrollo del proyecto, resoluciones detalladas líneas arriba, asimismo se cuenta con la aprobación de la declaración de impacto ambiental (DIA) otorgada mediante la Resolución Directoral N° 182-2014-GRL-GRDE-DREM, por lo que habiendo cumplido con todas las etapas para la obtención de licencia, se solicita el otorgamiento de la respectiva licencia de uso de agua con fines energéticos para el desarrollo del mencionado proyecto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 057-2019-ANA-AAA-CF/AT/RFB de fecha 08.04.2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza concluyó señalando que: **a)** la Central Hidroeléctrica Carhuac tiene obras de captación de agua en el río Macachaca a una cota de 3332,5 m.s.n.m., cuyas aguas utilizadas son devueltas a la cota 3163,4 m.s.n.m., la información utilizada es de la estación Sheque que registra caudales regulados del trasvase Mantaro y las regulaciones de las lagunas ubicadas en la cuenca del río Santa Eulalia, con estos datos se realizó el procedimiento de descargas naturales en la bocatoma C.H. Carhuac; **b)** para el uso y demanda de agua, se realizó el cálculo con datos del caudal total en la bocatoma CH Carhuac, siendo estos datos de descargas medias naturales sin la influencia de los trasvases que llega por el túnel transandino; asimismo, se realizó el cálculo "Para cursos de agua con caudales medios anuales menores a 20 m³/s, el caudal ecológico será como mínimo el 10 % del caudal medio mensual para la época de avenida, y para la época de estiaje será de un 15 % del caudal medio mensual" Al respecto, el caudal ecológico sustentado por el administrado, se ajusta a la metodología y es sustentable para la Resolución de Intendencia N° 55-2007-INRENA-IRH, (26.10.2007), donde se aprueba la pre factibilidad (acreditación de disponibilidad hídrica); **c)** de lo señalado se debe otorgar licencia de uso de agua superficial con fines energético proveniente del río Macachaca, ubicado en la cuenca del río Rímac a favor de la empresa Andean Power S.A.C, con un caudal promedio anual de 10,39 m³/s y un volumen anual de 327,62 Hm³, y un caudal ecológico promedio anual de 0,49 m³/s y un volumen anual de 15,46 Hm³, conforme a las características técnica que ahí se detallan;

Que, en consideración de la Inspección ocular de fecha 23.11.2018, así como del Informe Técnico N° 047-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/WCCF, (19.12.2018) emitido por la Administración Local de agua Chillón Rímac Lurín y el Informe Técnico N° 057-2019-ANA-AAA-CF/AT/RFB (08.04.2019) emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos por Ley, es procedente lo solicitado por la administrada;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 132600-2018

Que, estando a lo opinado por el Área legal con Informe Legal N° 141-2019-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 11 de abril del 2019, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso energético a favor de la empresa ANDEAN POWER S.A.C., con RUC N° 20503684242, para el proyecto "Central Hidroeléctrica Carhuac (20MW)" de acuerdo con las características técnicas siguientes:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial

Nombre de la Empresa	RUC	Tipo de fuente / Tipo de Uso	Fuente de Agua		
Andean Power S.A.C	20503684242	Superficial /Energético	Río Macachaca (Pallca)		
Ubicación Política		Ubicación geográfica UTM (WGS-84) Zona 18 Sur			
Departamento	Lima	Punto de Captación			
		Altitud (m.s.n.m)	Longitud - E(m)	Latitud - N(m)	
Provincia	Huarochirí	3 332,5	338 214	8 710 923	
		Punto de Devolución			
Distrito	Huanca	Altitud (m.s.n.m)	Longitud - E(m)	Latitud - N(m)	
		3 163.4	336 264	8 710 424	

Desagregado mensual del Caudal y Volumen para la C.H. Carhuac (m³/s, Hm³)

Río Macachaca	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Caudal (m³/s)	7,83	9,53	12,33	9,99	7,97	10,68	10,17	10,79	12,24	12,44	11,35	9,36	(Hm³)
Volumen (Hm³)	20,97	23,07	33,01	25,88	21,34	27,68	27,25	28,89	31,73	33,32	29,43	25,06	327,62

Desagregado mensual del Caudal Ecológico (m³/s, Hm³)

Río Macachaca	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Caudal (m³/s)	0,73	1,04	1,06	0,68	0,47	0,29	0,22	0,18	0,20	0,25	0,38	0,42	(Hm³)
Volumen (Hm³)	1,96	2,51	2,85	1,75	1,27	0,76	0,58	0,49	0,51	0,67	0,98	1,14	15,46

ARTÍCULO 2°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 3°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 132600-2018

ARTÍCULO 4°.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa ANDEAN POWER S.A.C., y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LEYM/LMZV/Peker



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE PORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE PORTALEZA